

AUTO No. EPA-AUTO-0141-2024 DE LUNES, 26 DE FEBRERO DE 2024

“Por el cual se archiva indagación preliminar y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el Código de Registro EXT-AMC-23-0058298 del 15 de mayo de 2023, el señor Omar Cuadrado Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.097.369, informó a este Establecimiento Público Ambiental que un señor de nombre Sergio Vergara residente en el Barrio Nuevo Bosque Manzana 79, Lote 19, Séptima Etapa, presuntamente “(...) con su equipo de sonido de gran tamaño genera un escándalo descomunal todos los fines de semana que pasa más de 90 decibeles”.

Que por Auto No. EPA-AUTO-0952-2023 de julio 11 de 2023 se ordenó iniciar indagación preliminar por los hechos expuestos en la citada queja, pues si bien es cierto, inicialmente se consideró que podía tratarse de un asunto relacionado con comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, lo cual, de acuerdo con los artículos 33 y 206 de la Ley 1801 de 2016, su conocimiento es de competencia de los Inspectores de Policía, no lo es menos, que en la casilla “Resumen de mesa de entrada” en SIGOB quedó anotado que la queja fue presentada por “(...) EMISIONES DE RUIDO PRODUCIDA POR ESTAB. RESTAURANTE BAR EL PALO DE MANGO”, generándose la inquietud de si se trataba de un asunto de convivencia ciudadana o si corresponde a los controles en materia de ruido de competencia de las autoridades ambientales.

Que los días 20, 21 y 22 de octubre de 2023 la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita al lugar señalado en la queja, en virtud de lo cual emitió el Concepto Técnico No. 1763 de octubre 31 de 2023 en el que expuso lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

*Siendo las 9.30 PM del día 20 de octubre del año 2023 se realizó visita de inspección técnica a solicitud del **Oficina Asesora Jurídica EPA Cartagena, al establecimiento Restaurante Palo E Mango** ubicado en el Barrio Nuevo Bosque Manzana 79 Lote 19, con la finalidad de verificar la generación de ruido de altos decibeles por fuentes sonoras emitidas desde el establecimiento por la actividad comercial de Restaurante, Bar o cantina.*

*En la inspección, los funcionarios de la STDS observaron que el establecimiento no se encontraba emitiendo ondas sonoras por encontrarse cerrado. Se evidencio la puerta principal cerrada con candado y se alcanza a ver al interior del establecimiento las sillas recogidas. En conversación con residentes vecinos del establecimiento manifestaron que el establecimiento **Restaurante Palo E Mango** ha permanecido cerrado aproximadamente un mes.*

*La STDS procedió a realizar una segunda visita técnica de inspección (Diurna) Siendo las 12:23 pm el día 21 de octubre del año 2023, con la finalidad de verificar la actividad comercial de venta de alimentos del **Restaurante Palo E Mango**, ubicado en el Barrio Nuevo Bosque Manzana 79 Lote 19 con la finalidad de verificar la generación de ruido de altos decibeles por fuentes sonoras emitidas desde el establecimiento. por la actividad comercial restaurante en horario diurno. Al igual al día anterior en horario nocturno el establecimiento se encontró cerrado sin ninguna actividad comercial.*

*Los funcionarios de la STDS en conversación con el señor José Carrillo residente de esa comunidad informa que el establecimiento **Restaurante Palo E Mango** no realizan ningún tipo actividades y que este establecimiento está cerrado desde hace aproximadamente dos meses.*

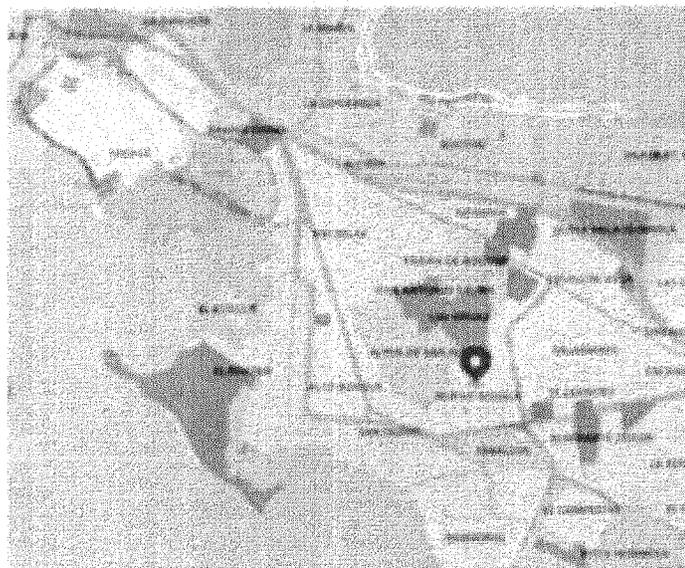
Siendo las 10.30 pm el día 22 de octubre del año 2023, se realizó la tercera vez visita técnica de inspección con la finalidad de verificar la actividad comercial del **Restaurante Palo E Mango**, así dar veracidad a la presente queja. Nuevamente que el establecimiento en mención no se estaba realizando ningún tipo de actividad comercial, este se encontraba cerrado. ver evidencias.

Ubicación



10°23'17.2"N 75°30'35.1"W

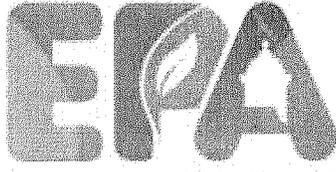
MAPA USOS DE SUELO



- COMERCIAL 4 (C4)
- INSTITUCIONAL 2 (IN2)
- INSTITUCIONAL 3 (IN3)
- INSTITUCIONAL 4 (IN4)
- MIXTO 2 (M2)
- MIXTO 3 (M3)
- RESIDENCIAL TIPO A (RA)
- RESIDENCIAL TIPO B (RB)
- RESIDENCIAL TIPO C (RC)
- RESIDENCIAL TIPO D (RD)
- ZONA VERDE (ZV)
- ZONA VERDE DE PROTECCION (ZVP)

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, **EL RESTAURANTE Y BAR EL PALO E MANGO** está ubicada en un área residencial catalogado tipo B RB tal como se encuentra reglamentado en la columna 2 del cuadro No 8 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, Institucional 1y 2, comercial 1, Compatible: comercial 1, industrial 1, complementario Institucional 1 y 2 - Portuario 1, Restringido: Comercio 2, prohibido: Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 Institucional 3 y 4. De acuerdo al plan de ordenamiento territorial de la ciudad Cartagena la actividad realizada por el establecimiento está prohibida en esta zona de la ciudad.

CONCEPTO TECNICO



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

CARTAGENA

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas al **Restaurante Palo E Mango**, ubicado en el Barrio Nuevo Bosque Manzana 79 Lote 19, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, se conceptúa que

1. La STDS luego de realizar las inspecciones técnicas al establecimiento **Restaurante Palo E Mango**, ubicado en el Barrio Nuevo Bosque Manzana 79 Lote 19 concluye que los posibles impactos que se podían estar generando desde dicho establecimiento tal como lo manifestaba la comunidad vecina han desaparecido por el no funcionamiento del establecimiento, tal como se evidencia en el registro fotográfico de este CT.
2. Por lo anterior la STDS da por terminada esta solicitud por no existir contaminación ambiental por parte del establecimiento”.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“(…) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación” (resalto fuera de texto).

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 1763 de octubre 31 de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, no existe mérito para continuar con la actuación por consiguiente se ordenará el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada con Auto No. EPA-AUTO-0952-2023 de julio 11 de 2023.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto No. EPA-AUTO-0952-2023 de julio 11 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico 1763 de octubre 31 de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **NOTIFICARÁ** personalmente el presente acto administrativo al señor Omar Cuadrado Beltrán, en su calidad de interesado en el presente asunto, conforme con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio
Abogado Asesor Externo OAJ EPA

